

---

## De doblas a meajas: Las acuñaciones y reformas de Enrique II: León *ad exemplum*\*

---

EDUARDO FUENTES GANZO\*\*

Todo el tiempo que duró el reinado del hijo bastardo de Alfonso XI y de la bella doña Leonor de Guzmán, don Enrique<sup>1</sup> (Conde de Trastámara, antes que rey, por designio de su augusto padre), diez años (1369-1379) si contamos desde Montiel, en que mata con sus manos a su hermanastro, Pedro I, con la ayuda, no pequeña, de Du Guesclin, o trece, si contamos los tres años de guerra civil que divide a Castilla entre petristas y trastamaristas, esto es, desde que se proclama rey, en la primavera de 1366, hasta su muerte en 1379, tuvo como impulso fundamental, el de ser un formidable y gigantesco esfuerzo legitimador para entronizar una prole espúria; acto aborrecible a los ojos de la mentalidad tradicional medieval, como crimen contra Dios y los hombres. Este hombre “pequeño de cuerpo pero bien fecho, e blanco e rubio, e de buen seso, e de grande esfuerzo, e franco, e virtuoso, e muy buen rescibidor e honrador de las gentes” –al decir del cronista<sup>2</sup>–, tuvo, con gestos, y por qué no, también con símbolos, que hacerse acreedor de una Corona que las leyes de la estirpe le negaban, invocando el tiranicidio, dos siglos antes que el padre Mariana. Incluso, el principal valedor y sostén del rey legitimista don Pedro, el príncipe negro, caballero defensor de los viejos valores que repudiaba la bastardía, hubo de confesar al verle animoso y arrojado ir al combate: “¡por San Jorge que es un valeroso caballero este bastardo!”<sup>3</sup>.

En este sentido, en el de despliegue propagandístico, la moneda sería uno de sus principales instrumentos<sup>4</sup>, pero también en algún otro como el de sentar la hegemonía de

\* Con mi agradecimiento a D. Luis A. Grau Lobo, director del Museo de León, a D. José Luis Hoyas, conservador del Museo, así como a todo su personal colaborador, sin ellos no me habría sido posible el estudio de las piezas leonesas que se custodian entre sus fondos en León, a D. Julio Torres Lázaro del Museo de la Casa de la Moneda que se tomó el trabajo de leer minuciosamente este estudio haciéndome muy pertinentes observaciones, y a D. Manuel Mozo Monroy, experto bibliógrafo de moneda medieval que me animó a su publicación.

\*\* I.E.S. “Los Saucos” (Benavente). Asociación Numismática Española (ANE).

<sup>1</sup> Acaso la mejor obra de síntesis sobre el reinado de Enrique II sea la de uno de los mejores conocedores de su reinado J. VALDEÓN BARUQUE, *Enrique II –1369-1379–*, Colección Reyes de Castilla y León, Palencia 1996.

<sup>2</sup> P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica de don Enrique II*.

<sup>3</sup> M. LAFUENTE, *Historia de España*, o.c., t. II, Barcelona 1883, p. 86, citando la crónica de RYMER.

<sup>4</sup> Sobre este tema de la moneda como instrumento legitimador y propagandístico en Castilla ya hemos escrito E. FUENTES GANZO, “La moneda como símbolo e instrumento de legitimación y propaganda (Castilla: siglos XI-XV). En *Gaceta Numismática* IV-98, Barcelona 1998, pp. 11-24, y especial-

Castilla en el concierto de los reinos hispánicos, en la secular alianza con Francia, y en las bases de la creación de una potente flota naval, colocando poco después en la corona aragonesa a otro Trastámara, en los “*progromns*” antisemitas, y en la creación de la nobleza nueva con las mercedes enriqueñas, fue, propiamente el primer rey bajomedieval, o si se prefiere “premoderno” de Castilla.

Ello se aprecia en sus series monetarias, a pesar de lo relativamente breve de su reinado, el más breve de todo el pleno y bajo medievo, emitió uno de los monetarios más proliferos, tanto en tipos como en valores, con la circunstancia adicional, de que sus compromisos financieros y la escasez de metal le obligaron a abruptas y sucesivas reformas de moneda, hasta que consolida la situación volviendo al patrón plata y a la moneda de buena ley en 1373<sup>5</sup>.

Aún resta articular un completo y exhaustivo catalogo tipológico de la apasionante historia y evolución de la moneda batida durante su breve pero fecundo reinado, y a pesar de que mucho se ha avanzado en los últimos treinta años, dejando aparte la ya clásica aportación de don Antonio Beltrán en los cincuenta<sup>6</sup>, con aportaciones tales como las de don Antonio Orol<sup>7</sup>, del propio Julio Valdeón<sup>8</sup>, la conjunta de L. Domingo Figuerola y A. M. Balaguer<sup>9</sup>, la de Miguel Angel Ladero<sup>10</sup>, de Julio Torres<sup>11</sup> o Martín-Peñato<sup>12</sup>. Pero con todo y a pesar de los notorios avances, aún persisten palmarios errores de atribución en las monedas de Enrique II<sup>13</sup> a los otros dos Enríques Trastámaras, sobre todo al III, en tratados y catálogos muy difundidos, siendo uno de los más notorios el de ¿seisén o cinquéen, o medio coronado?, desde luego en modo alguno “meaja coronada” que para nada existe

mente referido a este período “la moneda con los Trastámaras: Legitimación interna y externa”, pp. 16 y ss. y R. MORÁN MARTÍN y E. FUENTES GANZO “Ordenamiento, legitimación y potestad normativa: Justicia y moneda” en *Orígenes de la monarquía hispánica: Propaganda y Legitimación*, (Coordinador J. M. NIETO SORIA), Dykinson, Madrid 1999. pp. 207-236.

<sup>5</sup> B.N., ms 13.101, vid. apéndice.VI

<sup>6</sup> A. BELTRÁN MARTÍNEZ, “Las monedas castellanas de Enrique II y de Juan I atribuidas a la ceca de Zaragoza, *NVMISMA*, 16, 1955.

<sup>7</sup> A. OROL, “Las acuñaciones compostelanas de Enrique II”, en *Gaceta Numismática*, 33, 1974, pp. 21-27 y posteriormente en *NVMISMA*, 231, 1992.

<sup>8</sup> J. VALDEÓN BARUQUE, “Las reformas monetarias de Enrique II de Castilla”, en *Homenaje al profesor don Emilio Alarcos*, T.II, Valladolid 1966, pp.3-17

<sup>9</sup> L. DOMINGO FIGUEROLA y A.M. BALAGUER, “Ordenación cronológica de las emisiones monetarias de Pedro I y Enrique II, en *NVMISMA*, 150-5, 1978, pp. 421- 446

<sup>10</sup> M.A LADERO QUESADA, “La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497) En la España Medieval, 11, 1998 y muy recientemente *id.* “Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla” en *Moneda y monedas en la Europa Medieval, XXI Semana de Estudios Medievales de Estella*, Pamplona 2000, pp. 129-178, especialmente en pp. 158-161 (estabilización o estancamiento en la segunda mitad del siglo XIV.

<sup>11</sup> J. TORRES LÁZARO, “El Ordenamiento de Cuenca”, en *NVMISMA*, 238, 1996, pp. 123-146, en que a pesar de referirse al ordenamiento de Enrique III, demuestra que el tipo de noven de orla cuadrada, el tradicional desde Alfonso octavo, lo manda acuñar junto con las blancas Enrique III, con lo que los novenes “ENRICVS...”, tradicionalmente atribuidos al segundo, y que indudablemente lo fueron por este, dada la enorme cantidad de cecas leonesas impropias del reinado de Enrique III. Seguirían acuñándose en tiempos de Enrique III como “tipo inmovilizado” usando la terminología de Mercedes Rueda.

<sup>12</sup> M<sup>o</sup> J. MARTÍN-PEÑATO, “La política monetaria en Castilla: Pedro I el Cruel y los Trastámaras” en *Anales Toledanos*, 34, Toledo, 1997, pp. 67-86.

<sup>13</sup> Solo existe en cuanto a cecas de Enrique II, algún estudio puntual, como E. FUENTES GANZO “Breve historia de la moneda de Zamora” en *STVDIA ZAMORENSIA*, segunda etapa, vol. IV, UNED, Zamora 1997, pp. 45-64, en que estudie la serie de novenes Zamoranos de Enrique II de marca C-A, excluyendo los de marca “C”, ceca leonesa probablemente zamorana, o A. ROMA VALDÉS, “As moedas cuñadas en tempos de Henrique II (1368-1379) atribuídas a Santiago de Compostela” en *Boletín Circulo Filatélico-Numismático de Sant-Iago*, 2, Santiago, 1999, pp. 7-10.

legislación monetaria de Enrique II, que aportamos, completando la ya conocida y publicada, acuñado en Burgos<sup>14</sup> de tipo y ponderación similar a la acuñación de Sancho IV.

En definitiva, Enrique II, como todos los reyes que trataron de legitimarse, labró monetario tan abundante, tratando de acuñar todo lo anterior con su nombre, efigiándose reiterada y profusamente, incluso impostando en su retrato, en muchos de sus *cornados* esa especie de lunar o verruga, excesiva, que acaso nunca tuvo, signo inequívoco, probablemente para el pueblo llano de “realeza” y que aparece en los retratos numismáticos de su padre Alfonso onceno, del que se pretendía legítimo sucesor; creando, también, nuevos tipos, como antes lo pudo hacer Sancho IV, a finales del XIII que partió de una sedición contra Alfonso X, o mucho después Fernando VII, que hubo de legitimarse a comienzos del XIX, tras ver raptada su persona y usurpado su reino, e impuesta una constitución que abrogó.



Fig. 1.- Cornados de perfil de Alfonso XI –izda– (cecas de Burgos y Toledo), y de Enrique II –dcha– (cecas de Toledo y Coruña), haciendo reproducirse este último, con la misma regia marca del lunar o verruga que su padre, que Pedro I en sus únicas efigies monetarias (cornado de frente) nunca se molestó en plasmar.

<sup>14</sup> Indudablemente moneda acuñada por Enrique II, teniendo a favor de que fuera seisen, el antecedente tipológico de Sancho IV, pero no la diplomática enriqueña, ya que del seisen dice que es “moneda nueva”, y aquí existe el antecedente de Sancho IV, a favor del cinquen, por el que nos decantamos, su condición de medio coronado, en peso composición y tipología, y en que dice que “dos cinquenes hacen un cornado” del Ordenanzas para la Casa de moneda de Murcia (7 de marzo de 1369), que publicó F. CASCALES, *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, Madrid, 1775.

Un segundo aspecto de intención legitimadora lo detectamos en una de las leyendas más abundantes de su numerario, la apelación al “DEI GRATIA”, leyenda que ha ido apareciendo recurrentemente en las piezas monetarias más nobles de Alfonso X un siglo antes, piénsese por ejemplo en la leyenda del maravedí de plata; que utilizará ocasionalmente Alfonso octavo, y que tanto él como su hermanastro no se cansarán de invocar en los exergos de sus acuñaciones, de las más grandes a las más menudas, en este sentido y como elemento de reflexión, baste traer a colación alguna de sus cartas en que presenta a Pedro I como “*enemigo de Dios e de la su Sancta Madre Iglesia*” o “*aquel malo tirano que se llamava rey*”<sup>15</sup> presentándose como enviado de la providencia para acabar con los desmanes: “*E Dios quiso nos enviar para que esto pudiésemos cumplir*”, la legitimación “Ex Dei” y el recurso al tiranicidio estaban urdidos por el bastardo.

## I. EMISIONES Y TIPOS

Desde el punto de vista tipológico y cronológico Enrique II labró, al menos:

EMISIÓN DE 1367. Segunda cronológica, aunque primera en valor.

- 1) **Dobla** de Oro en 1367 (Exilio de Burdeos de Abril a octubre de 1367)<sup>16</sup>. Dobla que permanecerá prácticamente incólume en valor de 38 maravedís (1369) y 35 maravedís (1373 y sucesivos) siendo el único referente de valor que al no corromperse con las ligas permanezca cerca de lo invariable en medio de las abruptas devaluaciones<sup>17</sup>.

EMISIÓN DE ABRIL A DICIEMBRE DE 1366; que se prolonga hasta derrota de NÁJERA (II-1367) y se retoma a la vuelta del Exilio, hasta marzo de 1368 (primera cronológica).

- 2) **Reales, medios reales y tercios de real** de vellón<sup>18</sup>, pero que se acuña sobre todo entre abril de 1366<sup>19</sup> y marzo de 1368<sup>20</sup>, todos ellos imitando el tipo de

<sup>15</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, t. II -en que se contienen las Cortes de Enrique II-, Real Academia de la Historia, Madrid 1863 ( en adelante CLC, II ), p. 146.

<sup>16</sup> Tal como demostraron DOMINGO y BALAGUER, o.c. en nota 10, probablemente acuñada en Burdeos.

<sup>17</sup> La primera referencia a su valoración la tenemos en las Cortes de Toro de 1369 –apéndice 1–: *Otrosi tenemos por bien e mandamos que vala la dobla castellana de oro treinta et ocho maravedís*” (previo a la emisión de cruzados del mismo año); CLC, II, p. 180, L. 59 y B.N. ms 13.101, fol. 18r., Ley 61, y que se establece definitivamente 35 maravedís en la estabilización monetaria de 1373: *E la dobla castellana treinta e cinco maravedís..*” (vid B.N. ms. 13.101, fol. 177r. –apéndice V–, texto que aparece con algunas variantes también recogido en *Colección de documentos para la historia de Murcia*, VIII, Enrique II, Murcia 1983, doc. CXXI).

<sup>18</sup> Según el primer documento de falsificación de Pedro IV el ceremonioso, fechado en XII-1366 que prueba que esta Plata nominal deficiente ya se ha acuñado en esa fecha, luego se debió emitir inmediatamente en Febrero de 1366 tras coronación en Burgos.

<sup>19</sup> En este momento, Cortes de Burgos de 7 de Febrero de 1367, aún no ha acuñado moneda corriente, aparte de la simbólica dobla y acaso alguno de los primeros reales de vellón rico y sus divisores  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{1}{3}$  con sobrepeso, respecto al peso teórico del real, a los que luego nos referiremos, en cantidades no relevantes en las, en que se refiere a “*moneda usual a cada vno*” sino diría “*moneda que yo mandé acuñar*”, CLC, II, p. 155.

<sup>20</sup> Monedas que se ocupó de falsificar Pedro IV el ceremonioso de Aragón ante lo jugoso del beneficio, conocido por la documentación aragonesa de la que se ha ocupado J. VALDEÓN, p. 131 “Las reformas monetarias o.c. en nota 9 y los aludidos DOMINGO y BALAGUER, “Ordenación cronológica...”, o.c., p. 451.

Pedro I, intentando suplantar el real de plata de buena ley, cambiado por la “EN” en anagrama coronado, la “P” de don Pedro, siendo estas piezas objeto inapreciable de estudio para los historiadores económicos por ser la más masiva y fabulosa falsificación oficial del medievo hispánico, de la que también trataron de aprovecharse, como veremos, los reinos vecinos.

De esta primera época y del primer periodo, antes de la derrota de Nájera, sería el raro real tipo “ENRI” acuñado en Burgos con “B” y sin marca de ceca probablemente también en Burgos, es decir desde su proclamación hasta la primavera de 1367, que se conserva en el gabinete numismático del Museo Arqueológico Nacional, a ello invita su peso, la riqueza del vellón de su composición e incluso la tipología, en que da un paso legitimador más insertando las cuatro primeras letras de su nombre.

### EMISIÓN DE LA PIMAVERA DE 1368

- 3) **Seisén** de seis dineros en 1368<sup>21</sup>. En que decide acuñar otra moneda baja y menuda, pero de alto valor, para atender a las necesidades de la guerra que se prolonga.

### EMISION DE MAYO DE 1369

- 4) **Reales, cruzados, y coronados** de vellón en 1369<sup>22</sup>. En que emite por primera vez estas piezas “*nuevas*”, y cuya acuñación se prolongará en el quinquenio 69-73.

El origen de estas labras, conocido, es la necesidad de liquidar a las mesnadas y mercenarios de Du Guesclin, “*el Duque mosen Beltran*”<sup>23</sup> tras su victoria.

Dejarían de labrarse los medios y tercios de real, puesto que se crean divisores del mismo “*ad hoc*” en forma de cruzados y cornados.

En este período, tras la emisión se siguieron labrando con continuidad reales, cruzados y cornados, de hecho el cruzado marca E/N/S/T al que nos adherimos a la interpretación de “(E-N)ricus, (S)ecundus –o (S)ennor– (T)rastamara”<sup>24</sup>, se labraría hacia IX-X de 1370, ya en época de pesos inferiores, cuando Enrique recompra el condado<sup>25</sup> que había dado en merced, a Du Guesclín, antes de entregárselo a su hermano Fadrique.

Por primera vez en muchos años, y para esta emisión, el maravedí de cuenta vuelve a coincidir con una moneda física: el cruzado.

En este período los dineros novenes y cornados alfonsies de su padre del que se pretende legítimo sucesor, seguirán circulando.

<sup>21</sup> P. LÓPEZ DE AYALA “*Crónica...*” p. 581 “*non fallaron otro acorro salvo labrar moneda, e entonces mando labrar una moneda nueva que llamaban sesenes e valia unos seis dineros*”

<sup>22</sup> Tal como relata LÓPEZ DE AYALA, “*Crónica...*”, el 15 de Marzo de 1369, y que se regulan en el Ordenanzas de Murcia de 1369, F. CASCALES o.c., y con lo que se pagaría a las tropas mercenarias de Du Guesclin.

<sup>23</sup> Cfr. apéndice IV.

<sup>24</sup> F. ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa. Siglos XI-XV*, edic. Vico-Segarra, Madrid 1998., p. 108, nº 456.

<sup>25</sup> Del documento de compra tenemos copia en la Real Academia de la Historia, coleccion. Salazar, fol. 139r-140, y el análisis de las piezas que coincide con la merma de pesos de los cruzados que ya se está dando en 1370, entre 1 gramo y 1,60 grs.

## EMISIONES DE 1371-73

- 5) **Novenes, cornados y cinquenes**, entre 1371 y 1373, tras la primera devaluación de Medina del Campo de 1370<sup>26</sup>, puesto que ya se recogen en el ordenamiento de 1373<sup>27</sup>; La equivalencia sería de 10 dineros por maravedí o seis cornados, y el cinquen con valor de medio cornado (*dos fazian un cornado*).

## EMISIONES DE 1373-79

- 6) Nuevo numerario tras la reforma de 1373<sup>28</sup>, entre 1373-79 con la vuelta al patrón fuerte o de plata para el real y fraccionarios, acuñando dos series una de PLATA, con **Reales, medios reales y tercios de real**, y otra en VELLÓN con **cornados y novenes**.

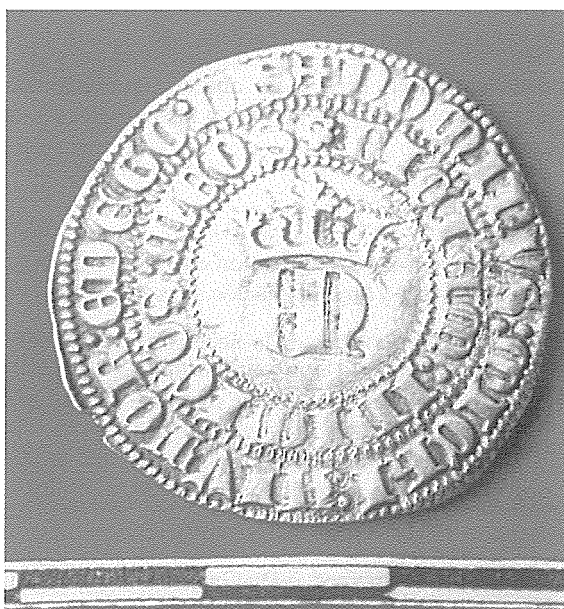


Fig. 2.- Anverso del real de plata de buena ley labrado a partir de 1373. Colección particular.

## LAS MEAJAS DE 1371-79

- 7) **Las meajas** aunque existieron como más pequeña unidad de cuenta, e incluso físicamente, no se acuñaron, o lo hicieron mínimamente<sup>29</sup> como luego justificaremos.

<sup>26</sup> B.N., ms. 13.101, que figura en el apéndice.

<sup>27</sup> Ordenamiento de Medina del Campo, apend. III.

<sup>28</sup> Ordenamiento de Toro de 1º de Noviembre de 1373, apend. V, los valores de vellón viejos supondrían por dobla 120 maravedís frente a los 35 del real fuerte de plata.

<sup>29</sup> Aunque pensamos que la meaja solo se utilizó para el cómputo y eventualmente se recortó de los dineros, existen piezas inquietantes como la que recoge VIDAL CUADRAS "Catalogo de la colección de

Nos resta por aludir a otras monedas, las de cuenta, con frecuentes alusiones en la diplomática enriqueña a dos monedas, que no son unidades físicas, sino unidades de moneda de cuenta, que responden respectivamente al cómputo del sistema bimetalico, vigente de oro y plata, nunca hubo un sistema trimetalico en Castilla de oro-plata y vellón, puesto que todo el vellón era nominalmente plata, eso sí muy corrupta: los **maravedís** y los **sueldos**. Los maravedís, la moneda más genuinamente hispánica del medievo, fueron moneda física de oro en épocas de Alfonso VIII de Castilla y Fernando II y Alfonso IX León<sup>30</sup>, han ido perdiendo valor y desde el primer tercio del XIII, ya no son moneda áurea sino de cuenta, para este período, el maravedí, con su depreciación por primera vez en dos siglos se le hace corresponder con una moneda física de vellón, el cruzado, en la emisión de 1369, de modo que en ese momento un cruzado valía un maravedí, en la devaluación de 1370, pasa a valer el real de vellón, nominalmente de plata, ese maravedí, quedando relegado el cruzado (tres por real) a un tercio de maravedí, y en 1373, con la acuñación de reales de plata de buena ley retorna su valor a real por tres maravedís. Respecto al sueldo, unidad de cuenta de la plata del viejo sistema carolingio, sus menciones son más fragmentarias, pero en el ordenamiento de 1373 (apéndice VI) se le mencionará como valuable en tres sueldos cuatro dineros. Con lo que un maravedí equivaldría en 1373 a 2,5 sueldos.

Todos los referidos tipos de monedas físicas, se irían superponiendo e integrándose en el monetario circulante con las sucesivas devaluaciones. Pensamos que la moneda menuda de cornados no aparece hasta la emisión de 1369, con los dineros y cornados de Santiago de leyenda “S(ancti) I(acobi) D(ominus).”, utilizándose hasta entonces, los cornados y novenes alfonsinos, salvo que aparezca un documento que acredite su labra antes de mayo de 1370, y los dineros novenes enriqueños propios que seguirá acuñando su nieto Enrique III, no aparecerán hasta 1371-3, en que expresamente se alude a ellos (1373), utilizando hasta entonces como dinero fraccionario, el noven de Alfonso XI, del que el Trastámara se considera legítimo sucesor, como había hecho su hermanastro Pedro que no acuñó dineros del tipo noven.

Estas labras se incardinarán en tres períodos que a nuestro juicio sistematizaríamos en:

- A) **PERÍODO DE GUERRA CIVIL** durante la guerra civil de **1366-69**, en que coexisten en las respectivas zonas de influencia los numerarios de Pedro I y del Trastámara ( para este período, atribuimos las labras de los cardinales 1, 2 y 3) y que culmina con la masiva emisión de vellón de 1369 para atender a los pagos y mercedes de los ejércitos mercenarios con la creación de una nueva moneda, el “cruzado”, que en principio hace equivaler al maravedí de cuenta, que acompañaría a la emisión de reales y cornados de vellón (cardinal 4).
- B) **PERÍODO DE CAOS MONETARIO CON DEVALUACIÓN DEL VELLÓN CIRCULANTE (1370-1373)**, se reajusta el sistema devaluando a un tercio, de forma que el real de vellón que valía tres maravedís pasa a valer uno; en esta época se siguen emitiendo el vellón y también novenes, cornados y quinienes (cardinal 5).

*monedas y medallas...*”, tomo II, Barcelona 1892, nº 5732 “*variante de Cuenca, debajo de castillo, 13mm, medio noven*”. No especifica el peso pero ¿ podríamos estar hablando de una meaja, o doble meaja acuñada y no recortada?, frente a la que presentamos recortada de un dinero de 11 mm., y 0,18 gramos.

<sup>30</sup> Cfr. E. FUENTES GANZO, “Ordenamiento de moneda y maravedí de oro en las Cortes leonesas de 1202” en *Gaceta Numismática*, 136, Barcelona, 2000, pp. 19-32.

C) **PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN MONETARIA Y RETORNO AL PATRÓN PLATA (1373-9).**

En que se pone fin a la inflación, retornando a la divisa de plata de 1 real equivalente a tres maravedís, y aunque no se desmonetiza lo anterior se regulan minuciosamente los pagos anteriores (cardinal 6).

Pero, con esto, aún no tenemos una perspectiva completa, ya que otro problema que queda por dilucidar es la ordenación cronológica de las diferentes labras de vellón, para ello hemos recurrido al análisis ponderal de las diferentes piezas base, los reales, cruzados y cornados, habiendo obtenido una triple conclusión:

- a) Que tras la primera emisión, la falsificada por Pedro IV de Aragón (sólo de tipo anagrama –1366-68–), la emisión de reales de la doble tipología (1369-73) de busto y anagrama no fue sucesiva sino simultánea, es decir el Trastámara emite reales del TIPO ANAGRAMA iguales que los de su rival, al tiempo que reales del TIPO BUSTO, ya que ambos sufren la misma degeneración de tipos, de peso y de liga.
- b) Que se da una secuencia cronológica en las emisiones desde 1366 en el siguiente sentido:
  - Reales de anagrama, de peso parejo al teórico del real de plata, de vellón rico, y tipo afinado; en este sentido hablamos de sobre peso, ya que se igualan a las emisiones de plata de Pedro que tratan de suplantar (unos 3,50 gramos), con una de las más colosales falsificaciones oficiales de nuestra historia monetaria, pesando algo más que lo que pesaría, después, el teórico real de vellón que se define en la emisión de 1369 de unas 70 piezas por marco, es decir en torno a los 3,28 cuando se sanciona legalmente su emisión en 1369. Todos estos serían los anteriores a 1369.
  - Reales de peso menor al canónico, tanto de anagrama como de busto, es decir 70 piezas por marco (3,28 grs.) conforme a la ordenanza de 1369 pues en ella expresamente se alude a sus características metrológicas<sup>31</sup>.
  - Reales de vellón degenerado de aspecto cuproso, con mucha más liga de cobre y peso en torno a los dos gramos, incluso algo inferior en un arco temporal de 1370-3, porque tras la devaluación han perdido crédito y en las propias casas de moneda con la segura aquiescencia de la corona, se van mermando en liga y peso, situación a la que se pondrá fin en la drástica reforma de 1373<sup>32</sup>.
- c) Por otro lado, el recurso a la ponderación comparada resuelve innumerables problemas de atribución de cecas antes insolubles. Por ejemplo, el famoso real de vellón marca de ceca “C” erróneamente atribuido a Calahorra en la aclamación, que no proclamación de 1366, no puede serlo, correspondiendo a otra ceca (probablemente la leonesa de Zamora), porque su peso oscila en torno a los

<sup>31</sup> Instrucción de moneda de 1369. F. CASCALES, *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, Murcia 1775, p. 157-159.

<sup>32</sup> La desmonetización de estos “espurios” reales de vellón, a partir de 1373, se hace evidente en los hallazgos de data posterior, sirva de ejemplo el importante tesoro de la Plaza Arias Gonzalo en Zamora, hallado el 22 de Julio de 1999, datable unos 35 años después, a principios del siglo XV, donde a pesar de aparecer reales de plata de Pedro I, Enrique II y III, e innumerables piezas de Blanca de Enrique III, además de las muy significativas piezas de oro foráneas (una dobla nazarí y escudos de Carlos VI, junto con florines aragoneses) no apareció ni un solo real de vellón.



2'50 grs<sup>33</sup>, es decir 1 gramo menos del peso teórico del real de plata que trataba de suplantar, siendo posterior, incluso a la emisión de 1369 –que fijaba un peso de 3,28 grs–, pudiendo datarlo hacia 1371, tras la devaluación de Medina de 1370.

Por su parte el cruzado, desde que se emite en 1369, sigue pareja corrupción y degeneración en tipo, peso y liga, pero reducida a dos fases, ya que no hay cruzados antes de 1369; es decir:

- a) “Cruzado canónico” que corresponde tanto a los tipos de cruz griega, como a los primeros de “cruz latina”, tal como dice la ordenanza de 1369 de “*ciento veinte*” piezas por marco<sup>34</sup>, esto es, de un peso teórico de 1,95 gramos (2,5-1,8 grs), en torno a los dos gramos.
- b) Cruzados de 1370-71 de peso en torno al 1,5 gramos<sup>35</sup>.
- c) Cruzados 71-73, con inflación más acusada, en torno al gramo.

Asimismo, los cornados son susceptibles del mismo análisis (con un peso teórico de unos 0,92 gramos –250 piezas por marco–). Para una mejor comprensión de lo expuesto se añade al final tras los apéndices una tabla acuñatoria “*De Doblas a meajas*”.

Sentado este marco acuñatorio general, estamos en condiciones de enfrentarnos a las acuñaciones en los espacios leoneses. Precisamente uno de los más evidentes efectos de su pulsión legitimadora que encontramos en la labra de moneda del primer monarca de la nueva dinastía es el renacimiento de las cecas leonesas, olvidadas por el centralista Pedro I, que apenas acuña más que en Sevilla, Burgos, Toledo y Coruña, con la extraña excepción de Carmona. No deja de ser una dolorosa paradoja para Enrique, la aversión de los leoneses hacia él, especialmente vinculado a los espacios leoneses, un Enrique que a los dos años, en 1335, es señor de la Ribera al norte de León, por concesión de su padre Alfonso octavo, y señor de Noreña y Gijón por herencia de Rodrigo Álvarez de Asturias, al norte del viejo reino leonés, que en 1338, recibe el fantazgo del valle del Torio, y al fin en 1345 con doce años, es por concesión de su padre Conde de Trastámara, recibiendo tierras leonesas<sup>36</sup>; sin embargo será curiosamente el espacio leonés el más fiel reducto petrista<sup>37</sup>; no es pues de extrañar, que consolidada la ocupación de estos territorios como León en 1368 o Zamora en 1371, ambos baluartes fieles del petrismo; se ocupe de acuñar profusamente en estas cecas como prueba de su soberanía, primero por legitimarse frente a Pedro, y muerto Pedro tras Montiel, por abortar las simpatías de las áreas leonesas de frontera frente a Fernando I de Portugal<sup>38</sup>, como es el caso de las labras de Coruña desde 1371.

<sup>33</sup> El último ejemplar aparecido en Aureo subastas Numismáticas, Colección Berceo, XII-1998, nº 527 con un peso de 2,49 grs.

<sup>34</sup> Instrucción de moneda de 1369. F. CASCALES, *Discursos*..

<sup>35</sup> Lo mismo acontece con los cornados o “coronas” en que hay un antes y un después de 1369 con 250 piezas por marco, en torno a los 0,92 gramos

<sup>36</sup> J. VALDEÓN, *Enrique II*, Palencia 1996, p. 17 y J. CATALINA GARCÍA, *Castilla y León durante los reinados de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III*, Madrid 1894, p. 431 y A. GARCÍA GRAU, “El decretalista Fernando Álvarez de Toledo..”, en *Studia Albornotiana, XI-XII*, Bolonia 1972, pp. 160-161.

<sup>37</sup> Tierras que nunca controló en la primera fase de su reinado hasta la derrota de Nájera, es más tras su proclamación en Burgos, inmediatamente y sin haber ocupado tierras leonesas comienza la primera rebelión en Astorga “*e las otras villas todas de tierra de León*”, P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica*.., p. 348.

<sup>38</sup> E. FUENTES GANZO, “La circulación monetaria foránea en el reino de León Medieval”, en *Actas del X Congreso Nacional de Numismática*, Albacete 1998 (en Prensa). cuando al analizar la circulación monetaria portuguesa y las acuñaciones de Fernando I de Portugal, hablamos de “Guerra civil y Guerras con Portugal. La mutua intervención (1369-1390).

Nos centraremos por cuestiones de espacio, dentro del territorio leonés, en la ceca de la emblemática capital del viejo reino<sup>39</sup>: León, que ya acompañara a la de Toledo en las primeras emisiones medievales<sup>40</sup>. El *iter* temporal, ha de ser desde finales de Abril de 1368<sup>41</sup>, en que ocupa León (antes, desde 1366 hasta la derrota de Nájera, León ha permanecido petrista, así como tras el exilio de Burdeos), por lo que durante un año, hasta el regicidio de Montiel, y en los territorios que controlaba don Enrique, coexisten acuñaciones leonesas, entre las ya anteriores de don Enrique con el numerario de don Pedro en los territorios que controlaba Pedro I.

## 2. NORMATIVA Y REFORMAS MONETARIAS DE ENRIQUE II. NORMATIVA INÉDITA Y LEONESA

Desde su aclamación, que no proclamación, en Calahorra, y su proclamación en Burgos en la primavera de 1366, hasta la derrota que sufre en Nájera en Abril de 1367, don Enrique controla territorios nororientales de la corona, ejerce su autoridad y por supuesto acuña numerario, no masivamente, en principio, pero sí simbólicamente, la dobla y los primeros reales de vellón de peso en torno a los 3,50 grs., son un buen ejemplo de ello; y no acuñará regularmente desde Burgos, hasta la derrota de Nájera y posterior exilio a Burdeos en que consigue un más decidido apoyo de Carlos V de Francia.



Fig. 3.- "Real " de vellón de Carlos V de Francia (1364-85), con la "K" coronada. Principal apoyo financiero y militar que tuvo Enrique II. Colección particular.

<sup>39</sup> Interesantes a este respecto son las cecas gallegas, con notabilísimas variantes como puedan ser las zamoranas de frontera, que merecen tratamiento singular.

<sup>40</sup> No olvidemos que Alfonso VI solo acuña en "Toletvo" y en "Leo civitas".

<sup>41</sup> Según la crónica del padre Risco: Fr. M. Risco, *Historia de la ciudad y Corte de León y de sus Reyes*, Madrid 1792, Enrique II asedia León, reducto petrista, a mediados de Enero de 1368, tras la toma de Dueñas, "viendo forzados a entregarse..el 30 de Abril de 1368", capítulo XXIII, fol 110, información que coincide casi literalmente con la otra obra emblemática del agustino, los: los tomos XXXIV, XXXV y XXXVI de la *España Sagrada* que redactó para el Padre Florez, y más concretamente con el Tomo XXXVI (3º de León), Madrid 1787, folio 33, epígrafe 73 "en abril de dicho año de 1368, siguiendo desde este punto la voz de don Enrique".

Del período de Guerra Civil, no conocemos hasta la fecha instrumentos normativos, aunque sí las menciones puntuales en documentos y crónicas, de la dobla de oro hay mención en 1367: “*Mill doblas de oro castellanas de las que Nos mandamos labrar*”<sup>42</sup>. Igualmente la Crónica alude a la emisión de seisenes de 1368: “*e non fallaron otro acorro que labrar una moneda nueva que se llamaba sesenes e valia unos seys dineros*”<sup>43</sup>. Por otra parte por el documento de Pedro IV de Aragón, en que ordena al maestro Pedro Sala<sup>44</sup> la masiva falsificación del numerario de Enrique II, sabemos que ya en diciembre de 1366 se están acuñando los reales y sus divisores de vellón, por lo que no hubo dilación en la emisión<sup>45</sup>, siendo con seguridad la emisión más temprana, que sería bien aceptada en Castilla, por la tradicional penuria de plata, recordemos, que los reales de plata con Pedro I, a lo sumo han circulado 15 años, y antes no había moneda de plata de buena ley, ya que desde el intento de Alfonso X, con el maravedí de plata, no se ha conseguido una divisa en plata, el real, hasta Pedro I. Enrique II, enseguida, se daría cuenta de las ventajas de emitir con el mismo peso, una plata baja o vellón rico, de apariencia más o menos argéntea, en la que fue la primera y masiva falsificación oficial de la moneda castellana; ya que los dineros de vellón nominalmente de plata eran de muy inferior ley. Es interesante a este respecto un documento de 1367, en que todavía no se insiste en que se pague en la moneda que el rey manda batir, sino en la “*moneda vsual a cada uno*”<sup>46</sup>.

Para la emisión de mayo de 1369, disponemos de unas ordenanzas reales, la instrucción para la casa de moneda de Murcia, ya publicadas<sup>47</sup>. En el mismo momento, en las Cortes de Toro de 1369, se dedican dos párrafos a la moneda, las leyes 59 y 63<sup>48</sup>, que hemos localizado en otra copia que incluimos como apéndice número II<sup>49</sup>, en el se refiere al valor de la dobla castellana que revalúa en 38 maravedís, y a que se pague en la “*moneda que Nos mandamos lavrar*”.

En el área leonesa y para este momento disponemos de un documento de 28-XI-69, de privilegio a los monederos de León<sup>50</sup>, coetáneo a tantos otros para diversas casas de moneda<sup>51</sup>, poco antes de las cortes de Toro, obviamente la monarquía está renovando el interés por los monederos, ya que las casas de moneda, que batan con la quiebra de moneda indicada por la cancelería del rey, se están convirtiendo en el principal recurso recaudatorio de la corona.

Con fecha 4 de diciembre de 1369, es decir prácticamente simultáneo a las Cortes de Toro, y a los privilegios a los monederos, hemos localizado un privilegio de diezmo de moneda al arzobispo de Toledo<sup>52</sup>, que renueva los privilegios de Alfonso el emperador y de Alfonso VIII, significativamente coincidiendo con la emisión de cincoenes toledanos a que alude su crónica.

<sup>42</sup> L. DOMINGO FIGUEROLA y A.Mª. BALAGUER, “Ordenación cronológica..”, o.c., p. 430 citando el documento publicado por O. GIL FARRÉS.

<sup>43</sup> P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica...*, o.c., p. 581.

<sup>44</sup> Erróneamente citado como Çacala, según erudita indicación que nos hace JULIO TORRES.

<sup>45</sup> L. DOMINGO y A.Mª. BALAGUER, “Ordenación cronológica..”, o.c., p. 431.

<sup>46</sup> C.L.C., II, Cortes de 1367, in fine, vid apéndice I.

<sup>47</sup> F. CASCALES, *Discursos históricos de la ciudad de Murcia*, Murcia 1775, p. 157-159.

<sup>48</sup> C.L.C., II, pp. 180 y 181.

<sup>49</sup> B.N., ms 13.101, Leyes 61 y 65.

<sup>50</sup> vid apend. III, A.M.: León, nº 254.

<sup>51</sup> Coetáneos a otros como los de Cuenca (J. TORRES, “El ordenamiento de Cuenca”, o.c., p. 142, 6-XI-1369, legajo. 8, expte. 12).

<sup>52</sup> B.N., ms. 13.101, fols 44r. al 45 vto, que no incluimos en apéndice por su carácter puntual.

En las Cortes de Medina de 1370 se alude a la petición de labrar “*moneda menuda*”<sup>53</sup>, fecha en la que hay que datar el inicio de la acuñación generalizada de cornados y novenes de Enrique II<sup>54</sup>, antes se habría utilizado como moneda fraccionaria los de Alfonso XI. Y en el mismo momento 26 de julio de 1370, ya con nueva moneda acuñada y siguiendo circulando sobrevalorados los reales, cruzados y cornados de la emisión de 1369, se produce el ordenamiento de moneda de Toro<sup>55</sup>, en que se devalúa en un tercio todo el vellón circulante<sup>56</sup>. Primera y contundente respuesta normativa a la disparatada, pero rentable, emisión de vellón de 1369 destinada al pago de las mesnadas del “*Duque mossen Beltran*” (Beltrán Du Guesclín).

Situación que también tiene su respuesta en la normativa leonesa, en el arrendamiento de los impuestos que hacen tres castellanos o leoneses que toman de dos valencianos, el 5 de agosto de 1370, arrendamiento valorado en “*cannamas*” de 76 maravedís la cañama, y “*cunctado –contando– a tres cornados por maravedí*”<sup>57</sup>. Igualmente en otro documento de arrendamiento de moneda (forera) cuentan *a tres cornados o real* el maravedí<sup>58</sup>.

Evidentemente la devaluación ha tenido su efecto estabilizador, puesto que en las Cortes de Toro de 1371, limita el privilegio a los monederos, exentos de pecho, a los que ya no necesita tanto, estableciendo que estos han de pechar, salvo cuando se acuñe, diciéndose entonces, el rey, “*cuantos son*”<sup>59</sup>.

En 1372, se produce una situación singular y privilegiada respecto a León, ya que a pesar de la intervención de los metales y monedas áureas se permitía a sus cambistas hacer cambios en especie de oro o plata (es decir directamente en metal precioso no monetizado) o en cualquier moneda (real o foránea)<sup>60</sup>.

Aún así, la pervivencia de las corruptas acuñaciones de cruzados y reales con los divisores de Alfonso XI y los ya acuñados en 1370, hace que los primeros se sigan menoscabando en ligas y pesos para responder a su menor valor, lo que sin duda generaría dificultades para la aceptación de este numerario. Enrique ya asentado en el trono, y resueltos los problemas fronterizos con Portugal, promoverá una reforma estabilizadora con la vuelta al patrón plata, con la acuñación de reales de plata, que se producirá con el ordenamiento de Toro de 1 de Noviembre de 1373<sup>61</sup>, siendo, la copia que manejamos para el concejo de Cuellar emitida el 10 de Noviembre, que trajo finalmente tras tres años de guerra y tres de caos monetario la estabilidad económica a Castilla, hasta la entronización de Juan I en 1379.

El rey va a buscar vincularse estrechamente al territorio leonés, en la moneda acuñará en sus cecas como no se hacía desde las épocas de Alfonso IX, el último rey de León,

<sup>53</sup> C.L.C., II, p 185 “*4.Otrossi nos pidieron que mandásemos ffazer moneda menuda, por que era nuestro servijio e grand pro e guarda delos nuestros rregnos*”.

<sup>54</sup> Con excepciones puntuales como las de Santiago y Toledo de 1369 por privilegio al obispo.

<sup>55</sup> B.N., ms. 13.101, fols. 68r-69v., apéndice III de este trabajo, ordenanzas para diversos concejos a tenor del referido ordenamiento.

<sup>56</sup> “*...el real que fasta aquí valia tres maravedís que non vala mas que un maravedí, et el cruzado que fasta aquí valia un maravedí, que non vala mas que dos cornados que son tres dineros e dos meajas...*”.

<sup>57</sup> A.M. León, doc. nº 218.

<sup>58</sup> A.M. León, nº 2, nº 245, de Abril de 1371.

<sup>59</sup> C.L.C., II, p. 209, petición 16: “*A esto respondemos que tenemos por bien que agora que paguen, e que quando nos mandaremos lavrar moneda, que nos ordenaremos quantos sean*”

<sup>60</sup> A.M. León, nº 213, apéndice IV de este trabajo.

<sup>61</sup> B.N. ms. 13.101, apéndice V de este trabajo

para evitar las veleidades de Fernando I de Portugal, por supuesto en el propio León incluso, allí, se hace construir palacio en León, en calle la Rúa, que termina en 1377<sup>62</sup>.

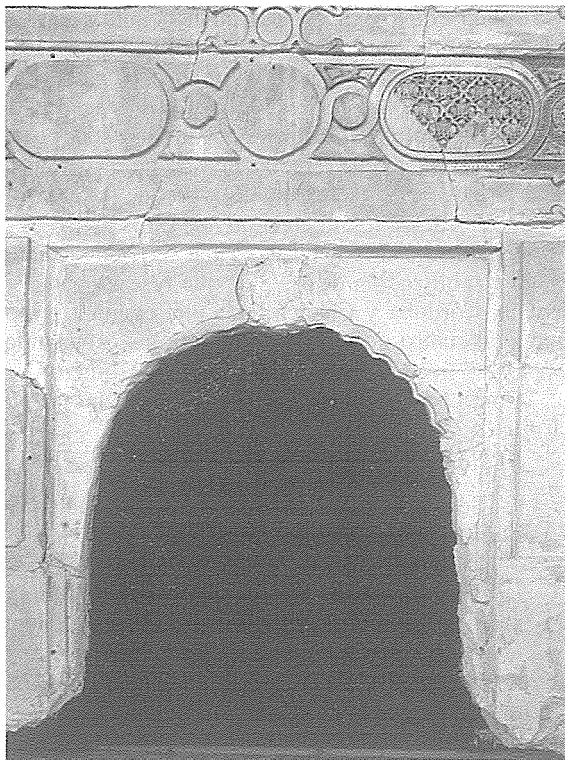


Fig. 4.- Yaserías de los restos palacio de Enrique II, en calle la Rúa en León terminado de edificar en 1377, Museo de León, nº inventario 293: Gentileza del Museo de León. Junta de Castilla y León.

### 3. ACUÑACIONES LEONESAS: TIPOS Y TIPOS INÉDITOS

Por abundancia de tipos, de valores y de número de cecas las acuñaciones del Conde de Trastámara solo tienen parangón en el medievo con las de Enrique IV, o las viejas de Alfonso VII, el emperador, sin incurrir en los excesos acuñatorios del primero, en cuanto a número de casas de moneda, de este último que denunciara el padre Sáez.

El viejo reino de León, que comprendía Asturias Galicia, León, Zamora, y la Extremadura leonesa, es decir Salamanca con su expansión a Cáceres y Badajoz, y particularmente su capital, León, antes de la unificación definitiva con Fernando III, en 1230, siempre había presentado fuertes especificidades en cuanto a sistema monetario, acuñaciones y circulación de moneda<sup>63</sup>. Una de esas singularidades fue el carácter de la mayoría de sus cecas por la vecindad del reino de Portugal a su occidente de “*cecas de frontera*”, que hará que una vez liquidado el petrismo en esas tierras, algunos concejos leoneses –Zamora y Coruña no tomadas en 1371 son un caso emblemático– se sometieran a Fernando I de Portugal<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> M. RISCO, *España Sagrada*, XXXVI, Madrid 1787, fol 38 “*se concluyeron –en 1377– los palacios reales, que el rey don Enrique II, mandó edificar fuera de la muralla antigua*”.

<sup>63</sup> Vid. E. FUENTES GANZO, “La circulación monetaria foránea en el reino de León Medieval”, en *Actas del X Congreso Nacional de Numismática*, Albacete 1998 (en Prensa).

<sup>64</sup> *Ibid.*, en el contexto de la fase que llamamos de “Guerra civil y Guerras con Portugal. La mutua intervención (1369-1390).

A tenor de lo expuesto, se ha de concluir que Enrique segundo no acuñó numerario leonés antes de Abril 1368, en que ocupa León<sup>65</sup>, empezando a incursionarse en los bastiones del viejo reino que ha permanecido petrista, por tanto una vez que ha efectuado la acuñación de los seisenes de Burgos<sup>66</sup> que son de una emisión anterior, y tampoco, aunque son posibles divisores de real de vellón, por la inexistencia de hallazgos leoneses hasta esa fecha, lo que refuerza nuestra teoría de una acuñación de estos últimos en la primera fase de su reinado 1366-68 y porque sería harto problemático que los siguiese acuñando estos divisores, al crear *ad hoc* otros divisores como el cruzado y cornado en 1369.

Igualmente sucede respecto a la serie de plata, cuya acuñación inequívoca comienza con la estabilización de 1373, y que reserva para las cecas de Burgos, Toledo, Sevilla, Coruña, Córdoba y Cuenca, más una eventual y posible ceca de Corte o volante con marca de cuatro puntos entre los lóbulos. Acuñando a partir de esa fecha en las cecas “*menores*” tras esa fecha, solo cornados y dineros.

Como acuñaciones específicamente leonesas para este período tenemos:

### I REAL DE VELLÓN:

Se acuñaría y circularía con toda seguridad entre mayo de 1368 (tras toma de León) y noviembre de 1373.

La inexistencia en los hallazgos de reales tipo anagrama con ceca de León, de la primera emisión es una prueba más para datar los mismos con el peso adecuado antes de Abril de 1368 (toma de León), y determinar que la primera emisión de reales de busto se adecua con la de la reforma de 1369.

Del análisis de las piezas de real de vellón, a partir de 1369, se observa tanto en el tipo del anagrama como del segundo tipo, de busto de frente, una misma evolución en el peso y en la degeneración de tipos:

- a) Piezas de vellón rico con tipo más perfecto y peso en torno a los 3,28 grs preceptivos<sup>67</sup>.
- b) Piezas de buena liga también y peso en torno a los 2,40 grs
- c) y finalmente piezas más cuprosas y de inferior peso en torno a los 2 grs. o 2 grs. escasos.

En los reales leoneses no hemos encontrado sobrepesos, por lo que dudamos de que se acuñasen antes de 1369.

Hemos de distinguir respecto a la acuñación de estos reales de vellón dos períodos:

A) 1368-70, en que se valía como equivalente a 3 maravedís por lo que su valor en cambio se acomodaría a la siguiente tabla:

$$\begin{aligned} 1\text{Real(vellón)} &= 3 \text{ maravedís} \\ &= 3 \text{ cruzados (paridad al maravedí de cuenta)} \\ &= 18 \text{ Cornados (6 por maravedí)} \\ &= 36 \text{ cinquenes (2 por cornado)} \\ &= 30 \text{ novenes (10 por maravedí).} \end{aligned}$$

<sup>65</sup> M. RISCO, *España Sagrada*, XXXVI, Madrid 1787, fol 38.

<sup>66</sup> Que solo se acuñan en Burgos y Talavera al decir de AYALA, *Crónica...*, o.c. p. 581.

<sup>67</sup> Aunque hemos encontrado alguna pieza de vellón rico con ceca S-A, en reverso de orla tetralobulada y con busto de frente en anverso algo más pequeño en torno a los 4 grs, lo que hace pensar de no ser falsa, que Enrique II antes de la Ordenanza de 1369 (Cortes de Toro), sin sanción legal, está acuñando el real en vellón compensándolo con sobrepeso.

Eso por abajo, por arriba como la dobla contenía hasta 1370, 38 maravedís, de modo que, para este período, con 11 reales y dos tercios de real bastaba para igualar una dobla de oro, con lo cual entendemos dos cosas, la importancia de los divisores de real de tercio, que aparecen en el monetario de Enrique II, y la bicoca que era pagar a las tropas mercenarias de Du Guesclin en estos reales, y el obvio interés de Pedro IV de Aragón en falsificar e introducir las monedas en Castilla.

Estas serían las piezas de más de 3,28 grs<sup>68</sup>, anteriores al Ordenamiento de 1369 (1368-69) de vellón más rico y mayor peso para compensar la corrupción del metal y equipararlos ponderalmente al real de plata que trataban de simular.

En torno a los 3,28 grs en 1369 según ordenanza Murcia, luego más corruptas

B) 1370-1373: Como esta situación no se podía sostener devaluó el real a 1/3 en 1370 (Ordenamiento de Medina) con lo que la escala de su valor se adecuaría a la siguiente tabla:

1Real(vellón) = 1 maravedí (paridad al maravedí de cuenta)  
 = 3 cruzados (2 cornados cada cruzado)  
 = 6 Cornados (6 por maravedí -1370- y 3 posteriormente -1371-2)  
 = 12 cinquenes (y 6 posteriormente- 2 por cornado -)  
 = 10 novenes (10 por maravedí).

C) Desde 1373, no se desmonetiza, y aún se admite en pagos pero más devaluado.

Como no hemos encontrado reales de sobrepeso para León, hemos de concluir que este numerario no lo acuña, salvo nuevas apariciones de un posible real acuñado en 1369 antes de 1370. Veámoslo:

2) TIPO I “L-S” (LegioniS) de la emisión de 1370 (2,40 grs +/-).



ANV: Busto de frente coronado con corona trifloreselada.

Letras E-N coronadas a ambos lados del busto, inscrito en gráfila circular de puntos.  
 LEYND: “ENRICVS DEI GRACIA REX CASTEL”.

REV: Armas cuarteladas de Castilla y León inscritas en orla tetralobulada, con flores en esquinas y “L” y “S” respectivamente en las esquinas superior e inferior del eje vertical.  
 LEYND: “ENRICVS DEI GRACIA REX CASTEL”<sup>69</sup>.

▲ : 24mm

Fig. 5.- Anv. Real de Vellón de busto labrado desde 1369. Ceca de Coruña, 1371, con valor de 3 maravedís antes de la devaluación de 1370, y un maravedí después (1370-3). Esta pieza de 1 maravedí, presenta la particularidad de S retrógrada en leyenda. Colección particular.

<sup>68</sup> Hemos pesado diversas piezas en torno a los 3,5 grs.

<sup>69</sup> De esta pieza tenemos estudiadas dos piezas colecc. particular que pesan 2,18 gramos y 2,28 gramos.

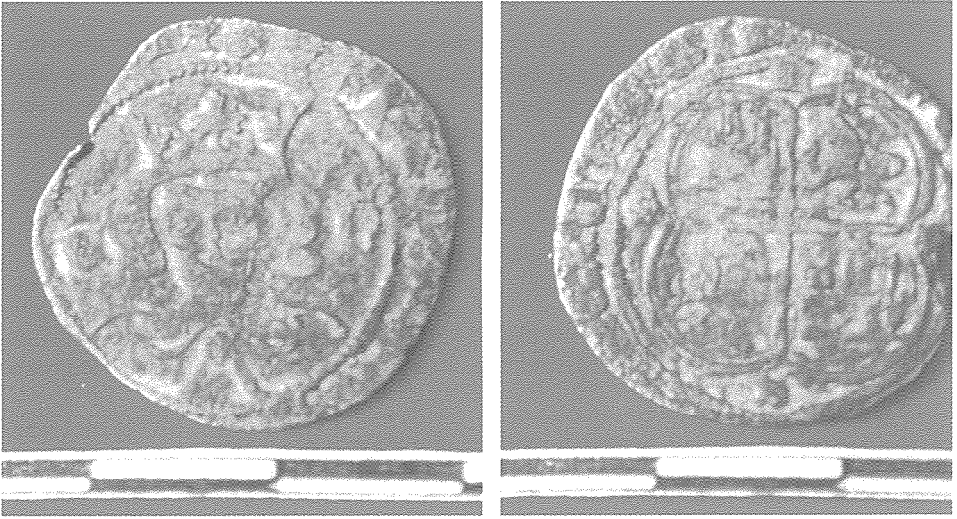


Fig. 6.- REAL de vellón de busto. Ceca de León. 1370. Reverso. Tipo I. Colección particular.

- 2) TIPO I-b (variante de leyenda). Idéntica a la descrita anteriormente pero con leyenda de ANV. "ENRICVS DEI GRACIA REX"
- 3) TIPO I-c (variante de marca de ceca y leyenda).  
LEYEND ANV: ENRICVS DEI GRACIA REX CAS, y en REV: ENRICVS DEI GRACIA REX CASTE. Y además marca de ceca "L" en esquina inferior y globos en las otras tres<sup>70</sup>.
- 4) TIPO I-d (variante de marca de ceca) con "L-S" en reverso pero en las esquinas horizontales derecha e izda<sup>71</sup>.
- 5) TIPO I-e (variante de marca de ceca) también con L-S en posición horizontal pero puntos en las esquinas verticales<sup>72</sup>.
- 6) TIPO I-f (variante de marca de ceca) con "L" en la esquina inferior bajo el cuartelado y florones en las otras tres esquinas<sup>73</sup>.

<sup>70</sup> M. VIDAL CUADRAS, *Catálogo de la colección de monedas y medallas*, Tomo II, Barcelona 1896, nº 5777.

<sup>71</sup> F. ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo de la moneda medieval castellano-leonesa*, edit. Vico, Madrid, 1998, tipo nº 438.3 y VIDAL CUADRAS, nº 5778 atribuido a Enrique III.

<sup>72</sup> *Ibid.*, tipo 438.2.

<sup>73</sup> *Ibid.*, tipo 438.1.



## II CRUZADOS:

Siguieron la misma evolución en degeneración de tipos y peso que los reales de vellón:

- 1) TIPO I: Emisión de 1369 (+/- 2,50-2 grs.):  
ANV: Busto de perfil coronado a izda., inscrito en gráfila circular de puntos.  
LEYND: "ENRICVS REX LEGIONIS".  
REV: Cruz equibracial (cruz griega) inscrita en gráfila circular con "L-E-O-N" en sus cuadrantes. LEYND: "ENRICVS REX CASTELLE"<sup>74</sup>.  
▲: 20mm
- 2) TIPO II: Emisión de 1369.  
Idéntico a anterior pero con letras "L-E-G-I" en los cuarteles del reverso<sup>75</sup>.
- 3) TIPO III: Emisión de 1369, ley. L-E-O-N con cruz latina en reverso rompiendo la gráfila en su parte inferior<sup>76</sup>, presentando un anverso idéntico al del tipo I.
- 3) TIPO I: Emisión de 1370- 2 (+/- 1,5-2 gramos).  
Idéntica tipología y leyenda de la emisión de 1369, pero con cabeza grande<sup>77</sup>.
- 4) TIPO I: Emisión de 1370 pero con variante de leyenda.  
Tiene la misma tipología pero con LEYENDA tanto en anv. Como rev. "ENRICVS REX LEGIONIS",  
▲: 19 mm.  
Peso: 1,91 grs.  
P. cuños: 9h.  
Además esta última pieza inédita que presentamos se halla horadada o punzonada, signo inequívoco de su desmonetización en 1373.

En base a la tabla cronológica de tipos y pesos, que incorporamos al final de este trabajo, no hemos localizado cruzados de la emisión de 1370.

## III CORNADOS:

<sup>74</sup> Museo Arqueológico de León, nº inventario 2424-b, de peso, 2,52 gramos, que se reproduce en el texto. Coincidiendo con el nº 5787 de VIDAL CUADRAS. De este mismo tipo y con peso de 2,39 gramos. Del mismo modo el tipo 20 atribuido a Enrique III por A. HEISS, *Las monedas hispanocristianas*, t. I, Madrid 1865, p. 82, pesa 2,40 gramos. Recientemente apareció otro en la *Colección Berceo*, Aureo, Subastas numismáticas, Barcelona XII, 1998, Nº 542.

<sup>75</sup> ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo...*, nº 470.

<sup>76</sup> ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo...*, nº 456.

<sup>77</sup> Museo de León, nº inventario 2430, y peso 1,56 gramos.

<sup>78</sup> Esta pieza no la hemos podido ver ni pesar, basándonos en la descripción de F. ÁLVAREZ BURGOS, *Catálogo...*, nº 490, pero si como suponemos responde al tipo IV del cuadro acuñatorio que establecemos y su peso está en torno a los 0,75 gramos, esta pieza se batiría después de 1373.

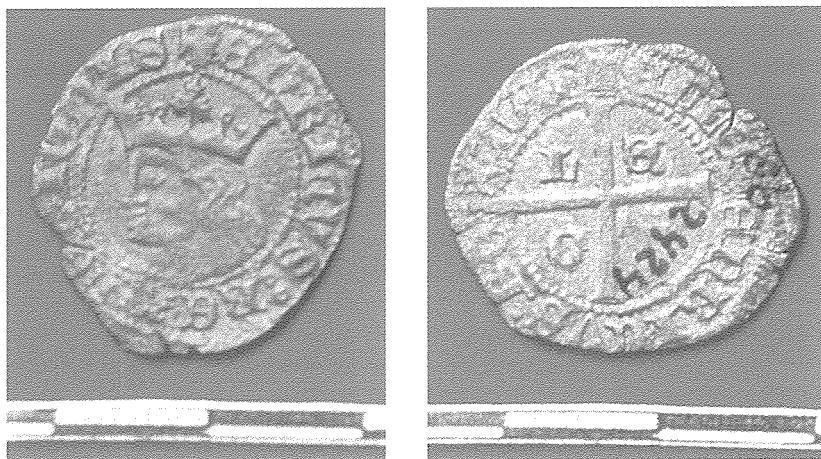


Fig. 7.- Cruzado de León de la emisión de 1369. Museo de León. Junta de Castilla y León, nº inventario 2424-b.



Fig. 8.- Cruzado de León, 1'56 grs. emisión 1370-72. Museo de León. Junta de Castilla y León, nº inventario 1430.

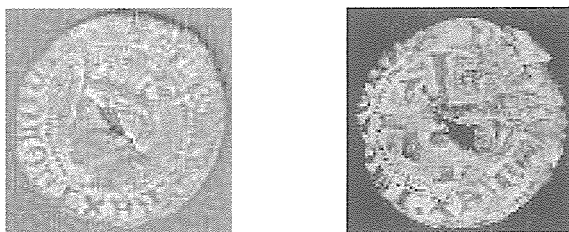


Fig. 9.- Cruzado "foradado" (reverso) de la emisión de 1370-2 con leyendas idénticas de anverso Y reverso "ENRICVS REX LEGIONIS" Colección particular.

1) TIPO I (¿emisión de 1370 o de 1373?).

ANV: Busto coronado con cabeza grande a izda. LEYENDA: "ENRICVS: REX".

REV: Castillo de tres torres con marca de ceca "L" bajo el mismo. LEYENDA: "CASTELLE E LEGIONIS"<sup>78</sup>.

▲ : 18mm

IV DINEROS NOVENES: (Emitidos todos ellos después de 1373):

1) TIPO I:

ANV: Castillo dentro de gráfila cuadrada, debajo letra "L". LEYND: "ENR°ICV°SER°XCA".

REV: León rampante coronado a izda. LEYND: "ENR°ICV°SER°XLE".

2) TIPO II. (variante de leyenda y tipo). Igual Tipo que el descrito anteriormente "L" debajo del castillo, pero con leyenda "+E\*NRI\*CUS\*REX\*C", tanto en anverso como en reverso, y además una "v" en la esquina inferior izda del reverso, bajo las patatas del León" aparecen también flores en lugar de globos cantonando la leyenda (peso 0,86 gramos)<sup>79</sup>.

El peso de estas piezas oscila entre 0,70 y 1 gramo, y son otra de las singularidades de la pieza, la leyenda del reverso "..... REX LE(gionis)" que le diferencian del resto de los novenes en que se alude a Castilla tanto en anverso como reverso<sup>80</sup>.

▲ : 18mm



Fig. 10.- Noven de Enrique II de León Tipo I, Leyenda "LE"(gionis) en reverso. Colección particular.

<sup>79</sup> Colección particular que aparece en la fotografía.

<sup>80</sup> Este coincide con los n<sup>os</sup> 5722 de VIDAL CUADRAS y 498 de ÁLVAREZ BURGOS. Entre las piezas examinadas en colecciones particulares hemos encontrado pesos entre 0,86 gramos y 1,03 gramos.

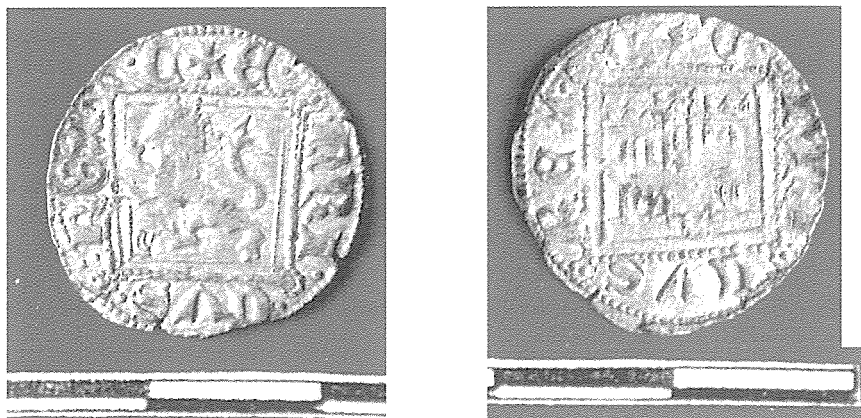


Fig. 11.- Noven de Enrique II de León Tipo II, Leyenda "C"(astelle) en ambas caras. Colección particular.  
V MEAJAS

La meaja, al menos durante el siglo XIV y XV, no se acuña, pero, si es, como su propio nombre etimológico indica una "miaja", trozo, o pedazo de la unidad inferior, el dinero noven, es decir es un útil divisor de cuenta, que eventualmente para ajustar un pago, se recortaba de los dineros. Para este período la meaja es el equivalente a 1/6 de noven, como demostraremos a continuación, es decir, 6 meajas equivalen a un noven. División que permanecerá aún con Enrique IV, un siglo después<sup>81</sup>. Coincidiendo con la interpretación bajomedieval de Sáez para los siglos XIV y XV, se ha expresado muy recientemente Pellicer<sup>82</sup>; Covarrubias en su tesoro se refiere a la meaja en dos acepciones que nos interesan: "*ciertas monedas de las más menudas e baxas de peso y precio porque seys dellas hazen un maravedí*"<sup>83</sup>. Evidentemente el buen licenciado se equivoca como demostraremos, si se refiere al período medieval, al trasponer el maravedí la unidad fuerte de cuenta por el dinero, aunque el maravedí para el momento que escribe (inicios del XVII) no es más que el dinero o divisor inferior de cobre que circula), aunque no se equivocó en la proporción (1/6).

Pero aún aporta una segunda acepción sumamente esclarecedora, la condición figurada de pequeño fragmento o pedazo: "*dixese de lo menudo del pan cuando lo partimos*" en el sentido de pedazo o parte; de hecho en la España profunda, todavía podemos oír a los ancianos pedirnos "*una miaja de pan*".

La llave interpretativa inequívoca del valor de la meaja para este período nos la proporciona el ordenamiento de 1370 al referirse al valor del cruzado (vid apend. V): "*et el cruzado que fasta aquí valia un maravedí que non vala más que dos cornados que son tres dineros e dos meajas*".

Es decir 2 cornados = 3 dineros y dos meajas.

Como conocemos la equivalencia del cornado y del dinero noven respecto al maravedí:

<sup>81</sup> C fr. L. SÁEZ, *Del Verdadero valor de las monedas de Enrique IV.*, Madrid 1805, "De la Meaja" fols. 40-48.

<sup>82</sup> J. PELLICER I BRU, *Repertorio paramétrico metrológico medieval de los reinos hispánicos*, ANE y Museo Casa de la Moneda, Madrid 1999, pp. 144-145, en que recoge los testimonios y documentos de Sáez.

<sup>83</sup> S. DE COVARRUBIAS, *Tesoro de la lengua castellana*, Madrid 1611, fol. 543 vto.

Maravedí = 6 cornados = 10 dineros, fácilmente podemos extraer por una sencilla ecuación, la equivalencia de la meaja: Si 6 cornados son 10 novenes (no hay otro tipo de dineros en este período), de modo que 2 cornados ( $1/3$ ) hacen 3 dineros y  $1/3$ , (dividimos entre tres para llegar a la equivalencia del Ordenamiento de 1370, con lo que tenemos la ecuación resuelta:

2 Cornados = 3 dineros y 2 meajas = 3 dineros y  $1/3$  de dinero.

De modo que dos meajas hacen un tercio de dinero, ergo DINERO = 6 MEAJAS ( $3 \times 2$ )<sup>84</sup>.

Tan ínfimo valor no se acuñaría, se utilizaría como mínima unidad de cuenta, para ajustar pagos con exactitud del mismo modo que ya en la operativa actual internacional se utilizan decimales en los céntimos de euro, y si el pago era inexacto con alguna meaja, qué harían, sencillamente recortar un pedazo de dinero noven.

Este hecho lo tenemos constatado por una pieza que se halla en colección particular, a la que hemos podido acceder, y es claro que en muchos hallazgos se habría podido encontrar de no desecharse, destinándose a análisis metalográficos destructivos, por su escasa apariencia de moneda; la pieza descrita tiene las siguientes características que dibujamos por la dificultad de reproducirla fotográficamente:

ANV: Recortado de un dinero noven de Alfonso oncenno, fragmento de torre derecha del castillo, Leyenda “..AL..”

REV: fragmento recortado de la cola del León rampante, a las 15h. leyenda “..TE..”

▲: 11mm

peso: 0,185 grs.

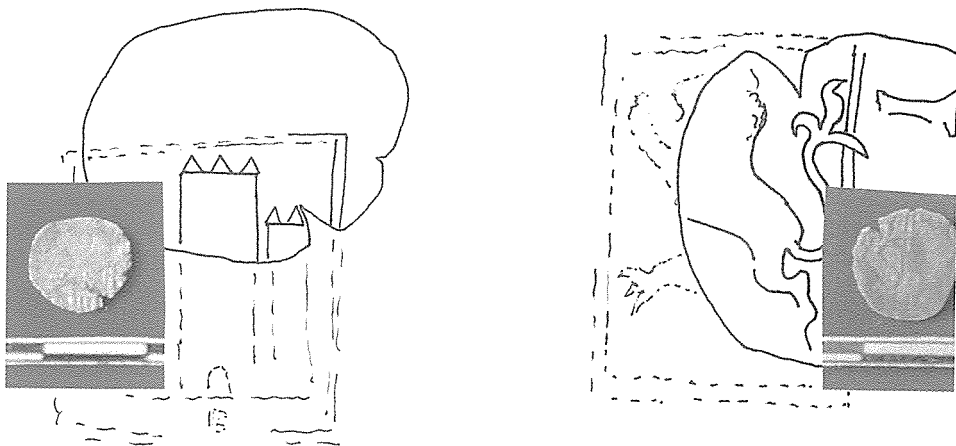


Fig. 12.- Foto y Dibujo de meaja de Enrique II recortada de un noven de Alfonso oncenno. Colección particular.

<sup>84</sup> Valor de meaja que ya perdurará durante toda la era Trastamara hasta Enrique IV (c. fr. L. SÉEZ *El verdadero valor de las monedas de Enrique IV*, fols. 40-48 “De la Meaja”, la cuestión polémica que se plantea y habrá de resolverse en el futuro si el valor de la meaja, en momentos anteriores, fue siempre de medio dinero, lo cual es muy verosímil, ya que está reduciendo todo el valor de la moneda menuda en  $1/3$  (devaluación de 1370), y justamente si partimos de una meaja como  $1/2$  dinero, devaluarla en  $1/3$  supone convertirla en fracción de  $1/6$  de dinero.

Con todos los tipos leoneses descritos en este último apartado, y haciendo un cálculo elemental a efectos descriptivos, tendríamos: 6 reales, 3 cruzados, 1 cornado, 2 novenes y 1 meaja (todo ello de vellón), estaríamos hablando, pues, de un valor de algo más 19 maravedís del ordenamiento de 1369, de 7 maravedís de cuenta tras la devaluación del ordenamiento de Medina de 1370; en tanto que a partir de la reforma de Toro de 1373, tan solo supondría algo menos de dos maravedís (de los nuevos) valores que ya perdurarán hasta su muerte en 1379.

Tales y tantos, fueron los avatares sufrió el valor de la moneda en tan corto espacio, que condujeron a que el primer Trastámara hubiera de vérselas con tan drástica devaluación para volver a dar credibilidad económica a la moneda castellana.

## APÉNDICES\*

### 1

1369, 1 de diciembre: Cortes de Toro, Leyes 61 y 65, Biblioteca Nacional, ms. 13.101, fols. 18r y 18 vto., y CLC, II, leyes 59 y 63, pp. 180-181\*\*.

...“61. Otrosi tenemos por bien e mandamos que vala la dobla castellana treynta et ocho maravedis et el escudo et dobla marroqui a treynta et ocho maravedis, et el florin de Florencia a veynte et cinco, et el aragones a veynte et tres maravedis.

...“65. Otrosi por quanto estan obligados algunos ante que Nos mandamos labrar estas monedas, aun despues han de dar algunas quantias de maravedís algunas personas et concejos et Iglesias asi de renta de emprestido e de la otra manera Tenemos por bien et mandamos que los que oviesen a pagar las deudas que las paguen desta moneda aunque oviesen obligados a pagar en otra moneda salvo aquello que fue dada en guarda o en fieldat que lo torne el que lo rescivio en aquella moneda mesma que lo recivio o en su valia”.

### 2

1369, 28 de noviembre, Toro. Privilegio a los monederos de León. A.M. de León, nº 254.

En el nombre de Dios Padre e Hijo e Spiritu Santo, que son tres personas e vn Dios verdadero que vive e regna por siempre jamas, e de la bienaventurada Virgen/ gloriosa Sancta Maria, su Madre, a quien nos tenemos por sennora e por abogada en todos los nuestros fechos, e a onra e a serviçios de todos los santos de la Corte çelestial. Porque es natural cosa que todo ome que bien faze quiere que ge lo lieven adelante e que ge se non olvide nin se pierda, e conmoquier que canse e mengue el curso de la vida de este mundo aquello es lo que finca en remenbrança por el al mundo e este es bien guiador de la su alma ante Dios; e non caer en olvido lo mandaron los reyes poner en escripto por sus privilejos, porque los otros reyes que regnasen después dellos e touiesen el su lugar fuesen tenudos de guardar aquello e de lo levar adelante confirmándolo por sus priuilejos. Nos, viendo quando nos cumplen los monederos que labran la moneda por que es mantenimiento de los pueblos de los nuestros regnos, tenemos por bien que ayan franquezas e libertades.

\* Todos los documentos que se publican en este apéndice hay que concordarlos con los conocidos y publicados de El ordenamiento para Murcia de 1369 de CASCALES, en que establece la acuñación de la primera moneda de necesidad para pagar a las tropas mercenarias tras Montiel, los cuadernos de Cortes publicados en *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, II, Real Academia de la Historia, Madrid 1863 (CLC, II), Cortes de Toro de 1369, de Medina de 1370, de Toro de 1373 y de Burgos de 1374 y 1377, así como los de las falsificaciones de moneda castellana que Pedro IV de Aragón de agosto de 1369, que encarga al monedero Joan Pluer, y que Balaguer y Domingo insertaron parcialmente en o.c. y alas menciones acuñatorias del coetáneo P. LÓPEZ DE AYALA, *Crónica... o.c.*, A todos los cuales nos hemos referido y citado en el texto.

\*\* Insertamos esta copia de la Biblioteca Nacional porque aunque coincide casi literalmente con la copia de *Cortes de los antiguos Reinos*, ya publicada, se da un cambio de paragrafiado.

Por ende nos catando esto queremos que sepan por esta nuestra carta todos los homes que agora son o serán de aquí a delante conmo nos Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordova, de Murçia, de Iahen, del Argarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e a los alcalles e al meryno de la muy noble çibda de León.....

Por nuestro sello de la poridat o alvalá firmado de nuestro nonbre en que se contenga que ningunos non sean escusados en los pechos e tributos que vos enbiarnos pedir o vosotros derramardes entre vos mesmos para algunas cosas que ayades mester por cartas nin por privilejos que tengan. E mandamos que los nuestros monederos nin alguno de ellos que non sean prendados nin tomados alguna cosa de sus bienes por los dichos pechos nin por alguno de ellos, nin les pechen en ellos nin las duennas biudas que fueron mugeres de monederos, nin les prendedes nin tomedes ninguna cosa de lo suyo por razon de los pechos que sobredichos son nin por otra razón alguna por las tales cosas. E sobre esto mandamos a los nuestros posaderos o qualquier otro posador que nin den nin reparan posadas en las casas do moraren qualquier de los nuestros monederos; e sy algunos y quesieren posar contra su voluntad, mandamos al nuestro adelantado o al nuestro alguazil de la nuestra corte o a qualquier alcalde o meryno de la çibdat o villa o lugar do esto acaçiere que non consientan que posen ninguno nin algunos en las casas do moraren los monederos nin alguno dellos contra su voluntad ..... E otrosy qualquier que alguna cosa deva a los monederos o qualquier dellos que los fagades pareçer ante vos; e sy bienes non ouier de la cuantia, que les fagades dar fiadores; e si non ouieren fiadores, que los mandedes prender los cuerpos fasta que los paguen, que non es derecho que ayan tamanna libertad los que non son privilejados conmo los monederos que lo son de grant tiempo acá. E otrosy mandamos que ningund monedero nin los sus bienes que non sean prendados por debda que ellos o qualquier dellos deuan por sy mesmos, seyendo primeiramente librado por fuero e por derecho por do deuieren.

E sobre esto mandamos a Pero Suárez de Quinones, nuestro adelantado mayor en tierra de León e de Asturias, o al meryno o merynos que por nos o por el andudieren en las merindades de la tierra de León e de Asturias agora e de aquí adelante o a qualquier otro meryno o adelantado de nuestros regnos, o a qualquier juez, alcalde o meryno o jurado de los nuestros regnos que agora son o serán de quí adelante e a qualquier o qualquier dellos que sy alguno o algunos quesieren yr o pasar contra los nuestros monederos o contra qualquier dellos las razones sobredichas nin en alguna dellas, que ge non consientan e que guarden e anparen e defiendan a los dichos monederos o a qualquier dellos en las dichas franquezas e libertades e en cada vna dellas..... E los vnos nin los otros non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis desta moneda vsual a cada uno. Otrosy confirmamosles todos los privilejos e cartas de Merçedes e de franqueças e de libertades que ellos an de los reyes onde nos venimos e mandamos que les sean guardadas e mantenidas en todo segunt que en ellas e en cada vna dellas se contien. E qualquier o qualesquier por quien fincar de lo asy fazer e complir e contra esto que dicho es fuer en todo o en alguna cosa de ello, mandamos al ome que esta carta mostrare o el traslado della signado conmo dicho es que vos emplazen que parescades ante nos, del dia que vos emplazare a quinze dias so la dicha pena a cada vno, a dezir por qual razon non complides nuestro mandado. E desto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo colgado.

Dada en Toro, veynte e ocho dias de nouiembre, era de mill e quatroçientos e siete annos. Yo Alfonso Martinez la fiz escriuir por mandado del rey.



*1370, Julio, 23, Alcalá de Henares: Instrucciones sobre el Ordenamiento de Moneda de las Cortes de Medina, dirigidas a diversos concejos. B.N. ms. 13.101, fols. 68r-69v.*

Don Henrique a todos los conçejos, et alcaldes et merinos e alguacilles e otros ofiçales, qualesquier de todas las villas e logares de las merindades de Asturias, et de Santa Illa, con Santo ander e de Santo Vicente de la Barquera et de Lievana et de Pravia con las poblaciones, et de Aguilar de Campo et de Villa Diego et de Monzon et de Carrión con Paredes de Nava et de Saldannia, con Sant Fagund e Cerrato e Cea, con todos sus aldeas, et de las merindades et de Logronno et de Bexuigea, et de Rojas et de Castro Geriz et de Zerxato et a los omes bonos et caballeros et escuderos que son e que an de ser, et ordenan facienda de los dichos conçejos et de cada uno dellos et a qualquier o qualesquier que esta carta veredes, o el traslado della signado de ..., salud et graçia.

Bien savedes como este otro dia quando fuimos a baxar, en Medina del Campo et benieron ante nos procuradores, et de las otras cibdades, et villas, et logares de los nuestros regnos a conçejo de todos los dichos procuradores, entendiendo que era grand seruiçio et grand pro de los nuestros regnos por la grand carestia, de viandas que en los dichos regnos ay, porque las gentes mejor podiesen pasar, ordenamos que esta moneda que habemos mandado facer en estos nuestros regnos que fuese abajada, et tornada a preçio conoçible, et por quanto fasta agora estaba aquí el duque Mossen Beltran, et las otras gentes estrannas, que eran a nuestro seruiçio e los haviamos de pagar de esta moneda las cuantias que les avemos a dar, non la mandamos abajar, e agora el dicho Duque es ya partido de aquí con todas sus gentes, et vase para seruiçio del rey de Françia et va mui bien pagado de nos el et todos los suyos; et pues el dicho Duque, et todas las sus gentes son ya idos, tenemos por bien que la dicha moneda sea luego abajada segund que aquí en Medina fue acordado, por que vos mandamos que luego esta nuestra carta fagades apregonar y en los dichos lugares que la dicha sea abajada en esta manera, el real que fasta aquí valia tres maravedis, que non vala mas que vn maravedi, et el cruzado que fasta aquí valia un maravedi, que non vala mas que dos cornados, que son tres dineros et dos meajas. Et esto nos mandamos que lo fagades luego assi; ca entendemos que asi cumple a nuestro seruiçio et a pro de los nuestros regnos, et este pregon tenemos por bien que sea fecho luego, et que vala desde primus dia de julio que viene en adelante. Et otrosi si bien sabedes en como vos, et todos los nuestros regnos, nos enviasteis a pedir por, que mandasemos tirar el otro ordenamiento, que habiamos fecho en razon de las viandas et de las otras cosas sobre que fecimos el otro ordenamiento, diciendo que tanto que el otro ordenamiento fuese tirado, que las viandas, et las otras cosas valdrian de mejor mercado, en manera que las gentes lo podrían mejor pagar, et agora pareçenos que es el contrario, que las otros viandas et todas las otras cosas, valen tan caras et mas como quando era el ordenamiento et aun las gentes non pueden haber viandas nin otras cosas que an menester.

Et mandamos nos que mejor fagades ordenamiento entre vosotros por tal manera, que todas las viandas et las otras cosas valan a los preçios que sean convenidos en guisa que las gentes lo puedan pagar, et sinon ciertos que si lo assi non fassedes, que non podemos escusar demandar tirar el dicho ordenamiento segund que ante estava.

Otrosi sabet que non han otro, que por nos et muchas cibdades et villas et lugares de los nuestros regnos que fasedes arrendamientos e que non saquen fuera de las dichas cibdades, lugares et villas, pan nin otras viandas, nin otras cosas et, bien sabet que esto es a mui grand nuestro deservicio et grand danno de los nuestros regnos, et mandamos, que fagades luego pregonar, y en las otras cibdades et villas et lugares, et en cada vna de ellas et por toda esa... Et que todos los que quisieren comprar pan et otras viandas qualquier et todas las otras cosas que quisiesen comprar e sacar fuera de los dichos lugares et levar por todas las partes de los nuestros regnos donde quisiessen en guisa que las gentes ayan de que se mantener, et lo puedan bien pasar.

Et los vnos et los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed, et de los cuerpos, et de quanto avedes. Et de mas mandamos a los dichos oficiales et merynos, que lo fagan luego assi apregonar, et cumplir, en la manera que dicho es, et segund que lo nos mandamos, et non fagades ende a la dicha pena. Dada en Alcala de Henares, veinte et tres dias de julio, era de mil et quatroçientos e ocho annos.

Et yo Diego Ferrandez la fiz escrevir del rey et su notario, en la su corte et en todos los sus regnos...

#### 4

*1372, Enero, 18, León: Autorización a vecinos de la ciudad de León para que sigan haciendo cambios en Oro plata o cualquier otra moneda. A.M. León, Real Provisión, nº 213.*

Don Enrique por la graçia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçejo e omes buenos de la cibdat de León e a qualesquier de vos, salut e graçia.

Fazemosvos saber que vimos vuestras peticiones que nos distes, en que dezides que por quanto, los que moran en esta cibdat non han heredades de que se puedan mantener, que acostumbraron siempre en los tiempos pasados fa(sta) aquí, cada vnos de aquellos que lo pueden fazer, tener camios ante sus puertas de oro, o de plata, o de otra moneda qualquier. E que agora Iohan Nu(nez, nuestro) tesorero mayor en el regno de León que vos mostró nuestra (carta) por la cual mandavamos que el que ouiese todos los cambios e que otro ninguno nin algunos non camiasse nin (troc)ase moneda ninguna de oro nin de plata nin otra moneda ninguna que fuese, saluo el dicho Iohan Nunez o el que este pusiese por si. E que si esto asi se ouiese de vsar que la dicha cibdat que despoblarie por ello e que nos pidieses por merçed que en esta razon vsades segund en los tiempos pasados fasta agora.

Sabed que nos tenemos por bien que en esta razón de estos camios que vsedes e pasedes segund que vsates e pasastes en los tiempos pasados, e que cada vno que cambie e troque segund que vsastes fasta aquí non enbargando la dicha carta quel dicho Iohan Nunnez vos mostró.

Dada en la dicha cibdat de León, dieziocho dias de Enero, era de mill e quatroçientos e diez annos.

Nos el rey.

*1373, Noviembre, 10, Toro: Ordenamiento de Moneda dirigido a Cuellar. B.N. ms. 13.101, fols. 176-179 v.*

Sepan quantos esta carta vieren como nos Don Henrique, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Cordova de Murcia de Iahen, del Algarbe, et sennor de Molina, al conçejo el alcaldes et merino, et alguazil de Cuellar, et a los caballeros et escuderos et omes buenos que abedes de ver fazienda de la dicha villa, et de todas las otras villas e lugares de la comarca et a qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de. Salut e gracia. Sepades que pòr quanto nos agora este martes primo dia de noviembre deste ano en que agora estamos de la era de mill et quatrocientos et once annos fecimos publicar el ordenamiento que teniamos fecho en la razón de la moneda vieja de novenes et de cornados e sueldos et çinquenes que andoviesen et valiesen en los nuestros regnos alos preçios que andaban de primero diez dineros por un marabedí, et seis cornados un morabedí, et dos çinquenes un cornado, et tres sueldos quatro dineros. E otrosi en real de plata que valiese el real tres marabedís, e la dobla castellana treynta e çinco morabedís, et el marroquí, et el moltón a treinta e quatro marabedís, et el escudo viejo a treinta e tres marabedís. Et otrosí en razon de la moneda nueva que nos agora mandamos fazer de real de plata a tres mrs. Et de medios reales a quinze dineros, e de tersio de real un mrs et de cornados, seis cornados un morabedí, e de çinquenes doce un marabedí, et diez nobenes el marabedí; et podría ser dubda de como se avian a facer los pagos de los cornados pasados e fechos fasta aquí; por tirar las dubdas tales que podrían acaeszer en razon de lo sobredicho et ordenamos estas leyes que se siguen con acuerdo del nuestro conçejo et oficiales de la nuestra corte:

1.- Primeramente ordenamos e tenemos por bien que en razon de las deudas que fasta aquí son fechas de que son ya complidos los plazos o se compliran fasta el primo día del mes de enero primero que viene, que las pagen los deudores, el real de plata a razón de doce mrs, e la dobla castellana o marroquí o morisca o el escudo viejo o el motón de oro a razón de ciento e veinte mrs cada una, et así el principal como las penas que de dicho corriesen despues de la paga, et si fasta el dicho dia primero de enero no las pagaren que dende adelante que corran las penas et posturas de los contratos contra los dichos deudores segund que en los contratos se contiene, por que todabia que sean tenudos de pagar las deudas la dobla castellana o morisca o escudo o motón a razón de ciento e veinte mrs, et el real de plata a razón de doce mrs.

2.- Las deudas que son pasadas los plazos no se cumplirán fasta el dicho primo día de enero, más las que se han de cumplir despues del dicho dia, que los deudores que las puedan pagar a los plazos a que están obligados, pagando la dobla castellana o morisca o escudo o motón por ciento e veinte mrs.... (La misma regla enunciada en el párrafo anterior, dobla a ciento veinte mrs y real de plata a doce mrs).

3.- En razón de las rentas que algunas personas tienen fechas arrendadas a si de nos, et de los nuestros pechos e derechos e rentas, como otras personas algunas de que el arrendador ha de coger, et de recibir dineros et otras cosas et es obligado a pagar dinero, que si los tales arrendadores quisiesen dexar las rentas desde o y dicho primo día de noviembre en adelante mandamos que lo puedan facer et dexar las nuestras rentas fasta veinte días andados de noviembre en adelante, et las otras fasta dicho día de

enero primo...a pagar por los tiempos que tobieron las dichas rentas...(La misma regla enunciada)...

4.- En razón de los arrendadores que se obligaron a pagar las pagas de la moneda que corriese o andoviesen a los plazos de las pagas, que le sean guardados los tales contratos segund que se obligaron et que non puedan dejar las rentas.

5.- En razón de las rentas a que el arrendador non ha de dar dinero más ha de dar pan o vino o otras cosas que non son moneda que el arrendador que lo pague el pan o el vino o las otras cosas que se obligo a dar, segund que se obligó a los plazos que se obligó.

6.- En razón de los alquileres de las casas o de cualesquier otras cosas que los alquileres que paguen lo que han de dar por esta Navidat prima que viene...(La misma regla enunciada)...

7.- En razón de las compannias et caudales, que el que tomó cruzados en el tiempo que andavan tres cruzados un moravedí, en lo que tienen empleado en empleo et en otras mercaderias a los precios que costaron, et lo que no está empleado, más está en la dicha moneda de cruzados o en real de plata, o en doblas que lo dé, e lo pague fasta el primo día de marzo en todo el día el real de plata a razón de doce mrs... (La misma regla enunciada) ...que dende en adelante que lo tomen et lo paguen a los precios que nos mandamos, que valiese la moneda de real de plata a tres mrs e la dobla castellana a treinta e cinco mrs, et la dobla marroquí a treinta e dos mrs et el motón a treinta e quatro mrs, et el escudo viejo a treinta e tres mrs e diez dineros por un moravedí, et seis cornados por un morabedies.

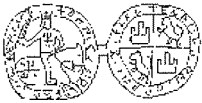




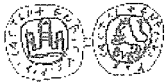
8.- En razón de las deudas et contratos et rentas que desde o y dicho dia en adelante se fecieren que se paguen desta moneda que nos agora mandaremos que vala et ande en los nuestros reinos, et a los precios que mandamos (La nueva regla a treinta y cinco mrs la dobla castellana y a tres mrs el real de plata)...

9.- En razón de los depositos et guardas que algunas personas fecieron et recibieron que aquellos que tales depósitos et guardes recibieron, que sean tenudos de los tornar de aquella mesma moneda que recibieron los depósitos et guardas.

10.- En razón de los enciensos et tributos que son de mrs que se paguen de aquí en adelante desta moneda que nos agora mandamos andar et valer por los nuestros regnos (La nueva regla de a tres mrs el real de plata)...

11.- Otrosi todos los contratos así de emprestitos como de depósitos et encomiendas, como de compannias como de otras cosas cualesquier que se fecieron quando andaba la moneda vieja de diez nobenes un moravedí, et de seis cornados un moravedí, et que non son pagadas et non es prescripta o perdida por tiempo mandamos que se paguen desta moneda que nos agora mandamos valer... (Nueva regla a treinta y cinco mrs la dobla castellana y a tres mrs el real de plata)... Porque vos mandamos esta nuestra carta o el traslado della signado como dicho es a cado uno de vos en vuestros lugares et jurisdicciones que guardades e cumplades et fagades guardar et cumplir este dicho nuestro ordenamiento en todo bien et complidamente segund que en esta nuestra carta se contiene; et non fagades ende, sopena de la nuestra merzet et de los cuerpos, et de lo que abedes. Dada en Toro diez días de noviembre era de mill et cuatrocientos et once annos.- yo Alfonso García la fiz escribir por mandado del Rey.- Testigos que vieron et oyeron la dicha carta, donde este traslado fue sacado, Sancho Perez, e Gomez Fernandez alcalles, et Ruy Ferrandez fixo de Ferrand Dominguez, et Santos Perez,carpentero.




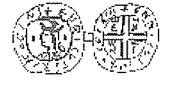
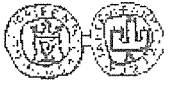



**ADDENDA: TABLA DE LAS ACUÑACIONES DE ENRIQUE II**

Data	Moneda figura	Descriptor TIPO	Peso	Ø	Valor	Cecas	Metal	
<b>I. PERÍODO DE GUERRA CIVIL 1366-69</b>								
G U E R R A  C I V I L	Dobla 1367		Rey cabalgando a derecha blandiendo espada	4,50 grs	27 mm	38 mrs <sup>a</sup> 1369 35 mrs 1370 -9	Burdeos	ORO
	Real de Vellón. Tipo I.- Anagrama 1366-8 <sup>1</sup>		Anagrama y doble orla (imitación real plata de Pedro I)	3,50 grs	24,6 mm	3 mrs	TODAS	VELLÓN
	Real de Vellón. Tipo III.- "ENRI" 1366-7 <sup>1</sup>		ENRI coronado - Escudo cuartelado	3,50 grs	24,6 mm	3 mrs	Burgos	VELLÓN
	1/2 Real de Vellón. Tipo I.-Anagrama 1366-8		Anagrama	1,75 grs	19 mm	1 y 1/2 mrs	Burgos Sevilla y ¿P?	VELLÓN
	1/3 Real de Vellón. Tipo I.-Anagrama 1366-8		Anagrama	1,15 grs	16 mm	1 mrs	Sevilla	VELLÓN
	Seisen 1368 <sup>2</sup>		Orla circular : Castillo/ León rampante "BVR"	1,30 grs	21 mm	6 dineros	Burgos ¿Toledo?	VELLÓN
En este período continúan circulando cornados y novenes de Alfonso XI en territorio Trastámara								

<sup>a</sup> La mención "mrs". Es siempre maravedís.






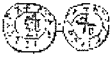
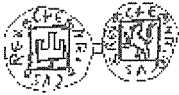
<sup>1</sup> Mientras no se avance más en el tema para diferenciar las falsificaciones que Pedro el Ceremonioso introducía en Castilla de la moneda labrada por Enrique II, acaso con el examen detallado de las cecas más orientales de Castilla, estas no se pueden distinguir, caracterizándose las de este primer período por la apariencia más o menos argétea (vellón rico) y un peso a la par que el real de plata de Pedro I al que tratan de imitar en tipo y peso, ya que no en liga.

<sup>2</sup> Pensamos que se trata de esta moneda atribuida frecuentemente a Enrique III, y de la que ya FIGUEROLA y BALAGUER, o.c., tuvieron la intuición de atribuirla a Enrique II, aunque como cincoen, pieza para la que nosotros entendemos que existe una moneda que se ajusta en peso, valor y tipología, a la descrita por los ordenamientos; del seisen no se conservan ordenanzas pero a la que se refiere la crónica como de alto valor de "seis dineros, es decir más de medio maravedí, es el antecedente de una moneda divisionaria de vellón de alto valor, función que desde el año siguiente cumplirá el cruzado.

	Data	Moneda figura	Descriptor TIPO	Peso	Ø	Valor	Cecas	Metal
<b>2. PERÍODO DE CAOS MONETARIO (I) 1369</b>								
O R D E N A M E N O	Real de Vellón. Anagrama (I)		Anagrama y doble orla	3,30 grs	24-6 mm	3 mrs	Todas	VELLÓN
	Real de Vellón de busto (II)		Busto coronado E-N coronadas a los lados	3,30 grs	24-6 mm	3 mrs	Todas	VELLÓN
	Cruzado I		Cruz latina	1,85- 2,50 grs	20 mm	1 mrs	Todas	VELLÓN
	Cruzado II		Cruz griega	1,85- 2,50 grs	20 mm	1 mrs	Reducidas	VELLÓN
	Cornado I		Cornado de frente con corona sobre flor de lis	0,90 grs	18 mm	1,6 mrs (6 por mars)	<sup>1</sup> San- tiago <sup>3</sup>	VELLÓN
	Cornado II		Busto a derecha en orla rota	1,10 grs	18,5 mm	1,6 mrs (6 por mars)	Todas	VELLÓN
<b>2. PERÍODO DE CAOS MONETARIO (II) 1370-73</b>								
O R D E N A M E N O	Real I		Anagrama y doble orla	2,50 grs e infe- rior	24-6 mm	1 mrs (deva- luación real vellón)	Todas	VELLÓN
	Real II		Busto coronado E-N coronadas a los lados	2,50 grs e infe- rior	24,6 mm	1 mrs	Todas <sup>4</sup>	VELLÓN

<sup>3</sup> En estos cornados, coincidimos con A. OROL, o.c., (1974), al datarlos en 1369 con su entrada en la Santiago y renovación de privilegios a la Iglesia Compostelana ("SIDIS"), frente a Fernando I de Portugal que tiene su corte en Coruña hasta 1371; ello está avalado por su peso, muy superior a los otros cornados de frente, los sevillanos, datables en el 1370






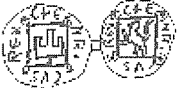

<sup>4</sup> Los reales zamoranos ("C" y "CA") y coruñeses ("CV") desde la expulsión del "rei fermoso" Fernando I de Portugal 1371, los leoneses ("LS") desde 1370.

	Data	Moneda figura	Descriptor TIPO	Peso	Ø	Valor	Cecas	Metal
O R D E N A M I E N T O D E M E D I N A 1 3 7 0	Cruzado I		Cruz latina	1,60 grs y menos	20 mm	1/3 mrs = 2 cornados = 3 dineros y dos meajas	Todas	VELLÓN
	Cruzado II		Cruz griega	1,60 grs y menos	20 mm	1/3 mrs = 2 cornados = 3 dineros y dos meajas	Reducidas (Córdoba etc)	VELLÓN
	Cruzado III		Busto frente corona con "ENST" <sup>5</sup>	1,60 grs y menos	20 mm	1/3 mrs = 2 cornados = 3 dineros y dos meajas	Burgos	VELLÓN
	Cornado I		Busto frente corona con trébol y peso inferior	0,75 grs	18 mm	1/6 mrs (6 por mrs), hacia 1371-3:	Sevilla <sup>6</sup> (peso inferior al I)	VELLÓN
	Cornado III		1/2 Cornado con cruz reverso (imitando tipo Sancho IV)	0,75 grs	18 mm	1/6 mrs (6 por mrs). 1/3 de mrs (3 por mrs) <sup>5</sup>	Todas <sup>7</sup>	VELLÓN
	Cinquén		1/2 Cornado con cruz reverso (imitando tipo Sancho IV)	0,40-0,65 grs	15 mm	1/2 cornado (12 por mrs)	Burgos	VELLÓN
Dinero Noven		Gráfica cuadrada	0,70-1,15 grs	18 mm	1/10 mrs (10 por mrs)	Todas	VELLÓN	
Continúa la circulación de novenes alfonsinos								
Meaja	Noven de orla cuadrada de Alfonso XI recortando 1/6	Recortada de novenes alfonsinos	0,18 grs	11 mm	1/6 dinero = 60 por mrs.	Todas		

<sup>5</sup> A finales de 1370 en que recompra a Du Guesclín el título de Conde de Trastamara, doc. 13-X-1370, que luego venderá a su hermano Fadrique, RAH colecc. Salazar Ms 92, fol 139r-140

<sup>6</sup> Emitidos hacia 1371 en la corte de Sevilla, con peso inferior a los cornados de frente de Santiago, y leyenda y tipo netamente distintos.

<sup>7</sup> Aún así los cornados se siguen este período, llegando a valer el doble (3 cornados por maravedí, en lugar de 6), al estar devaluado el maravedí, no olvidemos que los maravedís del 69 y del 70 son, primero un débil real y luego un débil cruzado, y según la documentación leonesa que aportamos de 1370 y 1371 se dice "cunctando a tres cornados el maravedí".

	Data	Moneda figura	Descriptor TIPO	Peso	Ø	Valor	Cecas	Metal
<b>3. PERÍODO DE ESTABILIZACIÓN ECONÓMICA 1373-79</b>								
O R D E N A M I E N T O D E T O R O  1 3 7 3	REAL ag.		Anagrama y doble orla	3,35 grs	26 mm	3 por mrs (retorno a real fuerte)	Burgos Coruña Cuenca Sevilla Toledo Córdoba CORTE	PLATA
	1/2 Real ag.		Anagrama	1,70 grs	19 mm	1,5 mrs	Burgos Coruña Sevilla Toledo	PLATA
	1/3 Real ag.		Anagrama	0,95 grs	16 mm	1 mrs	Sevilla	PLATA
	Cornado III		Vástago con cruz sobre castillo	0,75 grs	18 mm	1/6 mrs	Todas	VELLÓN
	Cornado IV		Sin orla y sin cruz sobre castillo	0,75 grs	18 mm	1/6 mrs	Todas	VELLÓN
	Dinero I		Gráfica cuadrada	0,70- 1,15 grs	18 mm	1/10 mrs	Todas	VELLÓN
	Dinero II		Gráfica circular <sup>*8</sup>	0,70- 1,15 grs	18 mm	1/10 mrs	Toledo/ Sevilla	VELLÓN
	Meaja	Noven de orla cuadrada de Alfonso XI o Enrique II recortado 1/5. 1/6	Recortada de novenes enriqueños o alfonsinos	0,18 grs	11 mm	1/60 mrs	Todas	VELLÓN

<sup>\*8</sup> Tras la aportación de Julio Torres, o.c. (1996), en que por el ordenamiento de Cuenca, Enrique III, acuñará dineros de orla cuadrada, como sus antecesores Enrique II y Alfonso oncenno, estos de orla circular han de atribuirse definitivamente a Enrique II.